

RESOLUCIÓN No. 936 DE 2017

(Secretaría de Minas y Energía)

20 OCT. 2017

*"Por medio de la cual se designa el **SUPERVISOR** del Convenio GGC No. 386 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades consagradas en la cláusula novena del Convenio GGC - 386 DE 2017, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Bolívar, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar, es una entidad territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de sus contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que dentro del Sistema de Gestión de Calidad, el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la desconcentración, y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", "Todos por un nuevo país", contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos, por lo cual se plantean caminos para la superación de la pobreza, especialmente de la población que ha sido víctima del conflicto armado interno, apuntando a aumentar los ingresos a través del apoyo al emprendimiento e impactando directamente sobre los logros de ingresos y trabajo, procurando que las familias colombianas adquieran o fortalezcan sus competencias, habilidades y destrezas para el emprendimiento de actividades productivas.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 9 0719 del 8 de Julio de 2014, adoptó la "Política Nacional para la Formalización de la Minería", "... destinada a la Formalización Minera, en consideración a que esta parte del sector minero requiere del apoyo del Gobierno Nacional, para el logro de los estándares necesarios para ejercicio y desarrollo de la actividad minera, cumpliendo siempre con la conservación del medio ambiente y en condiciones de formalidad legal, técnica, laboral, ambiental, económica y social..."

Que en cumplimiento de lo anterior la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, tiene a su cargo la ejecución del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN MINERA", el cual, entre sus objetivos específicos señala: i. Apoyar procesos de Inclusión diferencial y desarrollo social que contribuyan a la formalización de la actividad minera. ii. Formar integralmente el capital humano requerido para el desarrollo de la actividad minera. iii. Fortalecer el desarrollo de la actividad minera en aspectos técnicos, asociativos, empresariales y laborales que aporten a la formalización de la minería. iv. Implementar acciones que faciliten la socialización, divulgación y seguimiento a la formalización de la minería.

Que es por ello que el Departamento requiere de una fuerte intervención en materia de formalización minera, en aras de que las unidades productivas desarrollen su actividad en el marco de la legalidad y cumpliendo con los parámetros técnicos minero, ambientales, sociales y empresariales que exige la normatividad vigente. Dado lo anterior, la caracterización y el diagnóstico de las actividades mineras susceptibles o no de formalización, así como el acompañamiento integral a UPM regularizadas, se torna necesario y estratégico para el desarrollo minero del Departamento de Bolívar.

Que en este contexto, es conveniente y oportuno que la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, trabaje durante la presente vigencia en el Departamento de Bolívar, con el objeto de caracterizar las operaciones mineras que se encuentran desarrollando su actividad en los cuatro (4) municipios de este departamento: Achi, Hatillo de Loba, El Peñón y San Jacinto del Cauca del Sur de Bolívar; así mismo brindar acompañamiento integral, con el fin de realizar acompañamiento e implementar acciones de formalización en aspectos legales, técnicos, financieros, económicos, sociales, ambientales y otros, conforme a la normatividad vigente y en el marco de la Política Nacional de Formalización Minera.

RESOLUCIÓN No. 936 DE 2017

(Secretaría de Minas y Energía)

20 OCT. 2017

"Por medio de la cual se designa el **SUPERVISOR** del Convenio. GGC No. 386 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

La Gobernación del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR suscribió con el Ministerio de Minas y Energía, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GGC No. 386 de 2017, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, económicos y financieros para **BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL E IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORMALIZACION EN ASPECTOS LEGALES, TECNICOS, FINANCIEROS, ECONOMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES, ASI COMO PARA CARACTERIZAR LAS UNIDADES DE PRODUCCION MINERA - UPM QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, CONFORME LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN EL MARCO DE LA POLITICA MINERA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

Que en atención a lo expuesto y atendiendo los principios de responsabilidad, economía y transparencia, se detalla el convenio celebrado por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, objeto de la Supervisión establecida en ellos, a cargo de la Secretaria de MINAS Y ENERGIA:

Tipo del convenio	Convenio interadministrativo
Alcance del Objeto	A través del Convenio Interadministrativo, las partes buscan la implementación de acciones de formalización en el Departamento de Bolívar, a través de las siguientes actividades 1. Acompañamiento Integral, dirigido a aquellas UPM que se encuentren dentro de la categoría de regularizadas. 2. Caracterización de Unidades de Producción Mineras - UPM, que desarrollan su actividad en los cuatro (4) municipios priorizados que hacen parte del Departamento de Bolívar, así: Achi, Hatillo de Loba, El Peñón y San Jacinto del Cauca.
Valor del convenio	Que El valor del presente Convenio será hasta la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$534.500.000.00) MCTE , que las entidades participantes aportarán de la siguiente forma: El MINISTERIO aportará hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00) MCTE , amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 438176 del 2017-05-18 rubro C-2104-1900-1, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, con cargo al proyecto de Inversión: "Construcción e Implementación del Programa de Formalización Minera" código BPIN: 20120110000096. La GOBERNACION aportará hasta la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE Y MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$169.500.000) M/CTE , los cuales, están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1185 del 2017-07-18 rubro 10.4.10.40.07 expedido por el director de presupuesto de la Gobernación de Bolívar, con cargo al proyecto Fortalecimiento de la Gestión Minera Departamental.

Que la **CLAUSULA NOVENA** del Convenio GGC -386 DE 2017, estipula que: "El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" ejercerá la supervisión y el control del convenio a través del Gobernador o quien este designe por escrito. La supervisión consiste en el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio.

Que así mismo, corresponde a la Secretaría de Minas y Energía como responsable del sector, velar por la correcta ejecución del convenio, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de obligaciones, diligenciar las actas del convenio, entre estas la de liquidación final, previa verificación del objeto contractual, hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del convenio y adelantar las acciones necesarias para cumplir eficazmente con la necesidad pública que originó su objeto. Actividad que se extiende hasta la etapa pos-contractual atinentes a la continuidad de la Garantía Única del contrato, pagos de saldos pendientes, Informes, etc., hasta el archivo final del expediente contractual en los términos señalados en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Que para garantizar los principios rectores de la función pública se procederá a asignar el supervisor del convenio en el Secretario de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, quien deberá tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre ellas:

RESOLUCIÓN No. 936 DE 2017

(Secretaría de Minas y Energía)

20 OCT. 2017

"Por medio de la cual se designa el SUPERVISOR del Convenio. GGC No. 386 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 216 del 30 de Julio de 2014, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el Decreto No. 611 de 2011, modificatorio del Decreto No. 49 de enero de 2011; estipulándose que la **SUPERVISIÓN** a la ejecución de los convenios, debe adelantarse sobre los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros y jurídicos que guarden relación y den cuenta de las condiciones y alcance acordado para el satisfactorio y cabal cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
- **Ley 1474** del 12 de julio de 2011, El Departamento de Bolívar está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto de contratado a través de un **Supervisor**, según corresponda. Estipula esta ley que: "**LA SUPERVISIÓN, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.**

EL SUPERVISOR, debe ejercer una adecuada, oportuna, eficaz y eficiente vigilancia del cumplimiento del convenio, que se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el convenio.

EL SUPERVISOR, es responsable de ejercer una adecuada, oportuna, eficaz y eficiente vigilancia del cumplimiento del convenio, vigilancia que tiene por objeto asegurar que **EL CONTRATISTA** se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el contrato. **EL SUPERVISOR** debe desarrollar las labores de análisis, verificación y evaluación de las actividades ejecutadas por el Contratista.

EL SUPERVISOR, deben velar que se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el convenio.

- **CIRCULAR No.0005 de abril 23 de 2012 Secretaría Jurídica** (antes Oficina Asesora Jurídica), que señala las siguientes medidas preventivas: **LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:**
- Se abstendrán de dar órdenes verbales al contratista, teniendo en cuenta que la función administrativa se caracteriza por la formalidad escrita y en especial la actividad de supervisión e interventoría.
- En este contexto, las órdenes verbales impartidas por el/la supervisor/a o interventor/a y acatadas por el contratista, no comprometen al Departamento y serán de su exclusiva responsabilidad.
- Se abstendrá de suscribir documentos de que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, éstas deben hacerse por otrosí debidamente suscrito y legalizado por las partes.
- Se abstendrán de permitir la iniciación de la ejecución del contrato antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución: El perfeccionamiento se conoce cuando existe acuerdo elevado a escrito suscrito por las partes (Art.41 de la Ley 80 de 1993), está legalizado, cuando cuenta con el correspondiente registro presupuestal.
- Las recomendaciones, ordenes, requerimientos, solicitud y entrega de información que el/la Supervisor/a i interventor/a haga al contratista, relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, deben constar, siempre, por escrito.
- Deben evitar el silencio administrativo negativo, de conformidad con el Art.25, Nral.16 de la ley 80/93, lo cual implica responder oportunamente las solicitudes y reclamaciones que el contratista realice.
- Les corresponde diseñar y diligenciar correctamente formatos para una adecuada vigilancia, seguimiento y control de la actividad de supervisión e interventoría.
- Solicitar oportunamente a la oficina pertinente, apoyo ya sea jurídico, financiero, técnico o de otra índole en caso necesario
- Deben velar por la vigencia y suficiencia de la garantía, en este orden, cuando acontezcan situaciones que impliquen modificación o actualización de las mismas, deben presentarse oportunamente las correspondientes garantías o anexos modificatorios de las mismas para su aprobación.

Que la Ley 80 de 1993 consagra en su art. 51, modificado por el art. 82 de Ley 1474 de 2011, "El servidor público debe responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley."

Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de **interventoría o supervisión** en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que

RESOLUCIÓN No. 936 DE 2017
(Secretaría de Minas y Energía)

*"Por medio de la cual se designa el **SUPERVISOR** del Convenio. GGC No. 386 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...). (Las negrillas no son propias del texto original)

Que en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Secretario de Despacho, Código 020-04 asignado a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar **SUPERVISOR** del Convenio GGC - GGC -386 DE 2017 por parte del departamento de Bolívar, con fundamento en las facultades dadas al Gobernador en la cláusula novena del citado convenio, quien queda facultado para solicitar informe, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias

ARTICULO SEGUNDO: El supervisor designado en el artículo primero de esta Resolución, en coordinación con el supervisor del organismo nacional, tendrá entre otras funciones las siguientes:

- a. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiera lugar.
- b. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo pactado entre las partes
- c. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
- d. Presentar el informe periódico de supervisión en el que conste la verificación de ejecución del convenio conforme a lo pactado contractualmente.
- e. Proyectar el acta de liquidación del convenio.

Corresponde también al Supervisor dentro de las responsabilidades inherentes a su función:

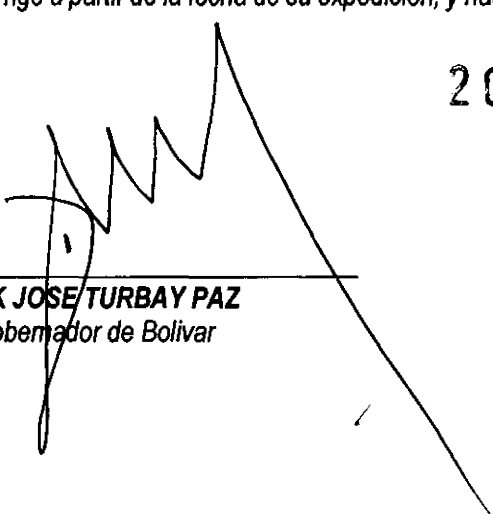
- Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
- Dar visto bueno a las actas suscritas por las partes, con posterioridad a su levantamiento, y concomitantemente cuando previamente se haya acordado, propias de la función.
- Servir de interlocutor entre el Departamento y las partes contractuales.
- Revisar, el cronograma de actividades que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).
- Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista (contratista de obra o interventoría)
- Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos.
- Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
- Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos y ejecución de los recursos durante el tiempo de ejecución del convenio.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y hace parte integral del expediente del convenio GGC - 386 de 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los

20 OCT. 2017


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó:

Dra. Maritza Gutiérrez., P.U. Secretaria de Minas

Revisó:

Dra. Adriana Trucco, Secretaria Jurídica

 Dr. Pero Castillo G. Dir. Grupo Conceptos, Actos Activos y Personería Jurídica